

San Vicente, 07 MAR 2021

RESOLUCIÓN (CS) N° 013-21

VISTO la convocatoria a la Sesión Ordinaria N° 01 del Consejo Superior de la fecha 17 de Marzo del corriente año y el Expte N° 0280/20 "*Proyecto Reglamento para los Docentes*".

CONSIDERANDO:

QUE, se elevó para su tratamiento y posterior aprobación la propuesta de Reglamento para los Docentes de la Universidad Nacional del Alto Uruguay;

QUE, tomó intervención el Secretario del Consejo Superior solicitando la incorporación del proyecto presentado a la orden del día para ser tratado por el Pleno en la siguiente Sesión Ordinaria.

QUE, tomó intervención la comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior, dictaminando que, al haber analizado el presente reglamento, la misma recomienda su aprobación;

QUE, según lo normado en el artículo 32 apartado B) inc. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, será facultad del Consejo Superior aprobar los reglamentos de toda cuestión ético disciplinaria donde se involucre al personal docente;

QUE, el presente proyecto fue puesto a consideración del Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 03 la cual se llevó a cabo en fecha 03 de Agosto del 2020, sugiriendo modificaciones para ser aprobado por unanimidad.

QUE, Por ello:



UNAU
Universidad Nacional
del Alto Uruguay

Consejo Superior

" 2021 - Año homenaje al premio Nobel de Medicina doctor César Milstein "

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY**

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBASE, el Reglamento para el Personal Docente de la Universidad Nacional del Alto Uruguay con las correspondientes modificaciones que como Anexo I forma parte integra de la presente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, archívese.

~~Dr. SANTIAGO N. KOCH
SEC. CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay~~



Dr. MAGNO ILLUMINADO IBAÑEZ
RECTOR
Universidad Nac. del Alto Uruguay

Reglamento para el personal Docente de la Universidad Nacional del Alto Uruguay

TITULO I

De la Clasificación

De los Géneros

Artículo 1º.- Los/las docentes de la Universidad Nacional del Alto Uruguay son los/las responsables de orientar, dirigir y ejecutar el proceso de enseñanza y favorecer el aprendizaje, llevar a cabo investigaciones científico-tecnológicas y/o artísticas, desarrollar la extensión universitaria, brindando a sus alumnos/as, a la comunidad universitaria y a la sociedad sus capacidades intelectuales, profesionales y humanas.

Artículo 2º.- Todo el personal docente de la Universidad debe poseer título universitario emitido por Instituciones Universitarias con reconocimiento nacional, de nivel igual o superior a aquel en el cual ejerce la docencia. Este requisito sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los/las ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

Artículo 3º.- Todo el personal docente de la universidad tendrá la denominación de **PROFESOR/A** para todas las categorías sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas y son parte constitutiva de la comunidad universitaria.

De las clasificación Docente o Profesor.

Docente ORDINARIO o REGULAR.

Artículo 4º.- El/LA Docente Regular u Ordinario es aquel/lla que ha ingresado u obtenido su cargo mediante concurso público de antecedentes y prueba de oposición que se sustancie en la Universidad conforme el Reglamento de concurso establecido (Resolución CS 055-2020). Su desempeño será

continuo y sometido a los mecanismos de evaluación periódica individual que se establezcan en la Universidad.

Artículo 5º.- El personal docente Ordinario o Regular goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones que prevé el Estatuto Universitario, (Art.58º).

Docente INTERINO.

Artículo 6º.- Docente Interino: Es el/LA que por razones debidamente fundadas, fuera designado/a sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición. Con carácter excepcional, el Consejo Superior designará docentes interinos de carácter imprescindible mientras se sustancie el correspondiente concurso a propuesta del/la Rector/a, previa evaluación de las autoridades departamentales y Secretaría Académica de acuerdo a los procedimientos vigentes.

Artículo 7º.- Las designaciones interinas se homologaran a las mismas categorías, dedicaciones, funciones y obligaciones que los docentes o profesores regulares establecidas en el presente reglamento.

Artículo 8º.- Los/las docentes interinos/as podrán durar en su cargo hasta 3 (tres) años, siendo sus designaciones por año académico.

Artículo 9º.- En caso de que un/a docente interino desempeñe actividades docentes durante 3 años continuos, la Universidad deberá priorizar el llamado a concurso respectivo conforme disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10º.- La Universidad queda exceptuada de la obligación establecida por el Artículo 8º cuando el docente desempeñe actividades en carreras a término, ciclos de complementación, en actividades docentes extracurriculares, idioma extranjero u optativo.

Docente SUPLENTE

Artículo 11º.- Docente Suplente: Es aquel que reemplaza a un docente regular u ordinario o a un docente interino ausente. Si el suplente se tratara de un docente con carácter regular u ordinario, o de un interino que se vaya a desempeñar como suplente en forma transitoria conservará su carácter de regular o interino respecto del cargo de origen. siendo suplente en el cargo transitorio. Si no hubiere docentes de cargo inferior, o convocada la promoción transitoria no hubiera interesados, la

Universidad arbitrará el modo de designar al docente suplente. En todos los casos, el Rector designará al docente suplente, según la propuesta del departamento correspondiente, con acuerdo del docente a designar, estableciendo en el mismo acto la condición o plazo por la cual fue designado.

Docente EXTRAORDINARIO

Artículo 12°.- Docente Extraordinario: La Universidad Nacional del Alto Uruguay, podrán prever con carácter excepcional la designación de Profesores/as Consultos, Eméritos, Honorarios, Visitantes Ilustre, establecido en el Artículo 65° del Estatuto Universitario.

Docente CONTRATADO E INVITADO

Artículo 13°.- Docentes Contratados e Invitados: serán aquellas personas de reconocido prestigio y/o mérito académico, contratados de manera excepcional y por tiempo determinado para desarrollar cursos, seminarios y/o actividades similares. Durarán el tiempo en sus cargos mientras se mantenga la causa que motivó su contratación, la que siempre se entenderá como temporaria.

De las Categorías Docentes

Artículo 14°.- Se denomina **PROFESOR/RA** a todas las categorías docentes, sin que ello implique modificar las funciones inherentes a cada una de ellas.

Los/Las docentes participaran en alguna de las siguientes categorías:

- 1) Docentes o Profesores
 - a) Profesores Titulares.
 - b) Profesores Asociados.
 - c) Profesores Adjuntos.
- 2) Docentes o Profesores Auxiliares de Docencia
 - a) Jefes de Trabajos Prácticos o Profesores Jefes de Trabajos Prácticos.
 - b) Ayudantes de Primera o Profesores Ayudantes de Primera.

Artículo 15°.- Los/las Docentes Extraordinarios pertenecerán a una de las siguientes categorías:

- a) Profesores Eméritos.

- b) Profesores Consultos.
- c) Profesores Visitantes Ilustres
- d) Profesores Honorarios.

De los REQUISITOS de las Categorías Docentes

Profesores/as TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS.

Artículo 16º.- Profesor/a Titular: es la máxima jerarquía de Profesor/a.

- Requiere poseer título universitario en carrera de grado expedido por universidades del país o extranjeras con título reconocido oficialmente.
- Acreditar antecedentes de formación y labor docente universitaria.
- Poseer sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina.
- Acreditar antecedentes en planificación y ejecución de actividades docentes de grado y/o posgrado y proyectos de investigación, extensión, vinculación tecnológica y/o transferencia, en el área pertinente o afines.

Artículo 17º.- Docentes o Profesores/as AUXILIARES de la DOCENCIA

- a) Jefes de Trabajos Prácticos o Profesores/as Jefes de Trabajos Prácticos.
- b) Ayudantes de Primera o Profesores/as Ayudantes de Primera.

- Requiere poseer título universitario en carrera de grado expedido por universidades del país o extranjeras con título reconocido oficialmente.
- Acreditar antecedentes de formación y labor docente universitaria.

De las FUNCIONES de los/las Docentes o Profesores/as Regulares.

Artículo 18º.- En todos los casos los/las docentes desarrollaran las tareas docentes en relación al tiempo de dedicación o carga horaria.

Artículo 19°.- Los/las Profesores/as Titulares, Asociados y Adjuntos son los que tienen la responsabilidad y obligación del dictado de las clases y la toma de exámenes.

Artículo 20°.- Los/Las Profesores/as o Docentes Auxiliares de Docencia, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, son colaboradores/as de los/las profesores/as titulares, asociados y adjuntos en las actividades académicas de enseñanza de la disciplina, pudiendo hacerlo además en los siguientes aspectos: investigación y/o extensión, vinculación tecnológica y/o transferencia, y/o gestión institucional, acorde al cargo y dedicación respectivamente.

Artículo 21°.- Profesor/a Titular: Desarrolla Cursos, conduce el equipo docente del área a su cargo y realiza las demás actividades académicas programadas, incluidas las de investigación, transferencia y extensión coordinar el desarrollo de programas y actividad docente, de investigación y extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. Preside las mesas examinadoras ordinarias y especiales, y es miembro de los jurados de concurso Docente.

Artículo 22°.- Profesor/a Asociado: colabora y coordina con el/la Profesor/a Titular las actividades académicas del área a su cargo, desarrolla cursos y realiza las demás tareas programadas. Coordina junto al titular el desarrollo de programas y actividad docente, de investigación y extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. Participa y/o colabora en las mesas examinadoras ordinarias y especiales. En caso de ausencia de docente de grado académico superior, podrá desempeñar interinamente las funciones de aquel/lla con idénticos derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 23°.- Profesor/a Adjunto: desarrolla cursos y realiza las actividades académicas programadas, de conformidad con la orientación que determine el/la Profesor/a Titular o el Asociado de cada área. Actuar cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario. En caso de ausencia de docente de grado académico superior, podrá desempeñar interinamente las funciones de aquel con idénticos derechos, deberes y obligaciones.

Artículo 24°.- Profesor/a Jefe de Trabajos Prácticos: colabora con los/las profesores/as en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades programadas, especialmente las de carácter práctico. Participa en proyectos de investigación y/o extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

Artículo 25°.- Profesor Auxiliar de Primera categoría o Ayudante de Trabajos Prácticos: colabora con los/las profesores/as y los/las jefes/as de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades docentes y realiza las demás actividades académicas programadas. Participa en proyectos de investigación y/o extensión. Actúa cuando corresponda en actividades de gestión y asesoramiento universitario.

Artículo 26°: Docentes Extraordinarios:

- **Profesor/a Emérito:** Son aquellos/las Profesores/as Titulares muy destacados, con valiosos antecedentes académicos nacionales y/o internacionales. Se requiere haber acreditado condiciones sobresalientes en su carrera docente ordinaria y poseer más de sesenta y cinco (65) años de edad. Los/las profesores/as eméritos no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a emérito, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el/la docente.

- **Profesor/a Consulto:** Son aquellos/las Profesores/as que, habiendo alcanzado los límites de la antigüedad y edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia o investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca. Los/las profesores/as consultos no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a consulto, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el docente.

- **Profesor/a Visitante Ilustre:** Son aquellas personalidades reconocidas en materia académica, científica, política, cultural o social que visitan la Universidad. Los/as profesores/as visitantes no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/de la profesor/a visitante, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de designación y el tiempo que este permanezca en la actividad acordado con el/la docente.

- **Profesor/a Honorario/a:** Son personalidades relevantes del país o del extranjero o figuras destacadas por sus méritos científicos, culturales, profesionales o sociales, a quienes la Universidad

otorga especialmente esa distinción. Los/as profesores/as honorarios/as no tendrán remuneración. La aceptación y nombramiento del/la profesor/a honorario/a, será elevada como propuesta a la Secretaría Académica y considerada según la comisión de asuntos académicos del consejo superior, donde se emitirá la resolución de la presenta distinción académica.

De la DEDICACIÓN de los/as Docentes

Artículo 27°.- Las dedicaciones docentes serán las siguientes:

- a) Simple: Docente con dedicación por asignatura o dedicación simple es aquel que desarrolla tareas docentes, durante un lapso de diez (10) horas semanales; pudiendo además opcionalmente desarrollar actividades de investigación y/o de extensión.
- b) Semiexclusiva: Docente con dedicación de tiempo parcial es aquel que desarrolla tareas docentes, de investigación y/o de extensión durante un lapso de veinte (20) horas semanales. No debe superar el 50% de la carga horaria como investigador y/o extensión previa declaración de la carga horaria y aprobación por autoridad que corresponda.
- c) Exclusiva: Docente con dedicación exclusiva es aquel que desarrolla su tarea docente, de investigación y extensión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales. No debe superar el 50% de la carga horaria como investigador y/o extensión previa declaración de la carga horaria y aprobación por autoridad que corresponda.

Artículo 28°.- Las dedicaciones horarias de los/as Docentes Interinos/as y/o Contratados/as serán las que se acuerden en sus designaciones.

Artículo 29°.- Las cargas horarias de los/las Profesores/as Eméritos, Consultos y Visitantes Ilustres serán las que se acuerden en cada caso.

TITULO II

DEL INGRESO Y AFECTACION DOCENTE

Del INGRESO

a) De los/las Docentes Regulares

Artículo 30°.- El ingreso de Docentes Regulares se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición, conforme a la reglamentación de concurso vigente. Resolución CS 055-2020.

b) De los/las Docentes Interinos

Artículo 31°.- El ingreso de un/a Docente Interino se iniciará con la solicitud de necesidad de cargo para un determinado período de tiempo por parte del coordinador/a de la carrera, junto con la conformidad del director/a del Departamento y el docente propuesto para cubrir la vacante.

Artículo 32°.- Dicha solicitud será evaluada por la Secretaría Académica y la Secretaría Económica, Finanzas y Gestión. Posteriormente será elevada oportunamente al Consejo Superior a los fines de su tratamiento, aprobación y designación de acuerdo al procedimiento aprobado por Resolución CS 034-2020.

c) De los/as Docentes Contratados/as

Artículo 33°.- El ingreso de un/a Docente Contratado/a responderá a la necesidad planteada por parte del/de la coordinador/a de la carrera, junto con la conformidad del/ de la director/a del Departamento correspondiente y el/la docente propuesto para cubrir la vacante.

Artículo 34°.- La solicitud se efectuará justificando la necesidad de la contratación en un cargo determinado por un tiempo definido y se regirá por los procedimientos de contratación vigentes en la institución.

COBERTURA DE VACANTES

Artículo 35°.- La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos/las docentes ordinarios o regulares, de la categoría intermedia inferior. En los casos pluralidad de candidatos a cubrir vacantes, la cobertura se realizara conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicara el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria podrá efectuarse el llamado a concurso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el artículo 11°; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso.

RÉGIMEN DE AFECTACIÓN DOCENTE

Artículo 36°.- A los efectos de dar continuidad a las actividades académicas y ante la vacancia de una categoría docente de una asignatura, la universidad podrá asignar funciones a un/a docente regular de una asignatura afín a la de su dictado, de la misma o diferente carrera, previo acuerdo y conformidad de todas las partes, sin que afecte el dictado de la asignatura motivo de su concurso y dentro de la carga horaria y dedicación a la obtenida en el mismo.

Artículo 37°.- El/la directora/a de Departamento podrá solicitar en base a las necesidades surgidas se afecte a un/a docente regular de la Universidad a una asignatura o actividad diferente a la obtenida por su concurso pero afín a su experticia, previa conformidad de las partes.

Artículo 38°.- La afectación Docente podrá hacerse en caso circunstancias de concursos, para lo cual se incluirá la afectación en la misma resolución que aprueba el llamado a concurso del cargo.

Artículo 39°.- La solicitud de afectación docente será iniciada por los respectivos coordinadores/as de Carrera o a pedido de la cátedra, en conjunto con el/la directora/a de Departamento.

Artículo 40°.- La Secretaría Académica evaluará la solicitud. En aquellos casos donde se solicite la afectación de un/a Docente Regular a una asignatura diferente a la de su concurso, controlará la compatibilidad de la carga horaria, dedicación y pertinencia disciplinar del/de la docente.

Artículo 41°: El Consejo Superior de la Universidad deberá aprobar las afectaciones solicitadas, las que deberán realizarse conforme a la dedicación del/de la afectado/a, las necesidades del espacio curricular, especificando la carga horaria a cumplir.

Artículo 42°: La solicitud de afectación deberá regirse por los siguientes parámetros:



- Los/as docentes deberán ser regulares o interinos;
- Se requerirá la unidad de objeto entre la asignatura dictada en el normal desarrollo de sus actividades y a la cual se lo pretenda afectar;
- Las afectaciones solicitadas requerirán causa que la motive, la que se deberá explicar detalladamente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 43°: Plazos. Las afectaciones docentes que se realicen de forma posterior a la designación como docente regular de la universidad cesará vencido el plazo estipulado en la resolución que lo designe.

Artículo 44°.- La afectación efectuada podrá ser revocada cuando las necesidades que dieron origen fueran disueltas, o sucedan circunstancias especiales que así lo requieran o incurra en el mal desempeño de las actividades académicas durante el plazo de afectación, presentando un informe del desempeño docente por el/la directora/a de carrera y departamento a la Secretaría Académica, quien elevara al consejo superior el pedido de desafectación correspondientes.

Artículo 45°.- A fin de satisfacer necesidades derivadas de reformas curriculares u otras formas de reestructuración académica, los órganos de gobierno con competencia en la materia podrán reasignar funciones docentes a cualquier docente, atendiendo a su área de pertenencia, sin afectar su cargo y dedicación, obtenido por concurso público de antecedentes.

TITULO III

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DOCENTES

De las Funciones, Derechos y Obligaciones del Personal Docente.

Artículo 46°.- El desempeño del personal docente de la Universidad comprende las siguientes áreas de desarrollo:

- a) Docencia: Diseño, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje; orientaciones y tutorías; formación de recursos humanos; producción de materiales didácticos; integración de equipos docentes; articulación horizontal y vertical de asignaturas en el desarrollo del currículo y en el logro del perfil de egresado de la carrera.



- b) Investigación: Planificación, participación y realización de estudios y experiencias orientados a promover la generación de conocimiento científico o tecnológico disciplinar e interdisciplinario y/o la creación artística; difusión de sus resultados; aplicación a la solución de los problemas que afectan a la sociedad; formación de recursos humanos calificados.
- c) Extensión y/o Transferencia: Proyección de actividades en el medio social de inserción de la Universidad; prestación de servicios de asistencia solidaria, de asesoramiento, de apoyo técnico, de desarrollo de los sectores público y privado.
- d) Evaluación: Participación en jurados y tribunales académicos, en comisiones especiales y en los procesos de evaluación y autoevaluación institucional.
- e) Formación y actualización en docencia, investigación y extensión: Capacitación y actualización permanente en su área disciplinar y en el desarrollo de la profesión docente.
- f) Gestión: Ejercicio de funciones de gobierno universitario, sea a través del desempeño de cargos ejecutivos o a través de la participación en órganos colegiados.
- g) Formación de Recursos Humanos: orientación y formación de recursos humanos como jefes de trabajos prácticos, ayudantes de primera, pasantes, becarios.

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 47º.- Son derechos del personal docente:

- a) Acceder al cargo docente mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- b) Participar en el gobierno y la gestión de los Departamentos, de la Universidad, en las condiciones reglamentadas.
- c) Acceder a la capacitación docente continua.
- d) Participar en la actividad gremial.
- e) Gozar de todos los derechos de elección y de ser elegido que correspondan al personal docente.
- f) Recibir una remuneración acorde con su categoría y dedicación, de acuerdo a su función y a su contribución al desarrollo institucional.
- g) Expresar libremente sus ideas y sus creencias.
- h) Acceder al año sabático, conforme a la reglamentación que se establezca.

Artículo 48°.-Son deberes del personal docente:

- a) Respetar las leyes y normas de la Nación y las establecidas en el Estatuto Universitario.
- b) Observar los fines, objetivos, política, normas y estrategias que orienten el funcionamiento académico.
- c) Cumplir con los regímenes administrativos y de gestión que rigen a la Universidad.
- d) Participar en la vida de la Universidad cumpliendo con responsabilidad sus funciones docentes, de investigación y de servicio.
- e) Actualizarse en su formación profesional y científica.
- f) Cumplir el horario establecido para el dictado de clases, la toma de exámenes y la realización de las actividades académicas que les sean asignadas.
- g) Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente a su dedicación
- h) Cumplir en tiempo y forma con la presentación de programas, informes y todo otro requerimiento vigente para el cargo, según los modelos vigentes.
- i) Cumplir con la confección del informe docente y/o de cátedra anual o cuatrimestral correspondiente, de acuerdo a lo requerido por el Departamento Académico.
- j) Colaborar en las mesas examinadoras conforme los requerimientos de la cátedra.
- k) Integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios, cuando se lo requiera.
- l) Participar en tareas de Extensión de la Universidad.
- m) Dictar y participar en conferencias, cursos y seminarios; producir publicaciones; realizar y colaborar en investigaciones.
- n) Integrar comisiones culturales, científicas, docentes o de gestión que le sean encomendadas por la Universidad.

De las Funciones Específicas del Personal Docentes

Artículo 49°.-Los/las Docentes tienen las siguientes funciones específicas:

- a) Ejercer la docencia. Asumir orientaciones y tutorías. Participar en la formación de recursos humanos y en el desarrollo del personal docente.

- b) Asumir las funciones de gestión, conducción, gobierno y representación de sus pares, en las condiciones que las reglamentaciones determinen.
- c) Cumplir con puntualidad los horarios de clase, de exámenes y de las actividades académicas establecidas. Cumplir con la carga horaria mensual correspondiente.
- d) Preparar materiales originales y adaptados que faciliten los aprendizajes.
- e) Mantener una relación personalizada y continuada con los alumnos a su cargo.
- f) Ser parte responsable en el desarrollo del currículo de su carrera procurando la articulación y la integración.
- g) Integrar los Tribunales Examinadores que le fueren asignados y colaborar en las mesas examinadoras de su asignatura.
- h) Realizar publicaciones y estudios atinentes a su campo disciplinar y profesional.
- i) Apoyar dentro de sus posibilidades, todo proyecto o estrategia que tienda a la afirmación de la obra y prestigio de la Universidad.
- j) Ser parte en las tareas de autoevaluación institucional, cuando se lo requiera.
- k) Procurar, por todos los medios posibles, que los/las estudiantes desarrollen un perfil de alta competencia profesional, de compromiso con la solución de los problemas que afectan a la sociedad y al ambiente que los rodea, cumpliendo un rol de responsabilidad ciudadana en dimensiones que incluyan la solidaridad, la creatividad y opciones por la equidad.
- l) Integrar equipos de investigación y/o de extensión cuando estén incluidos en su programa de desempeño.
- m) Cumplir con las actividades de formación que ofrezca la Universidad.
- n) Colaborar con la organización de jornadas y eventos.
- o) Integrar los órganos de gestión y gobierno.